



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL SUR

Entre la **ESCUELA JUDICIAL DEL PARAGUAY**, dependiente del **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, representado en este acto por su Presidente, **Dr. Óscar Paciello Samaniego**, con domicilio en Tacuarí N° 1597 esquina Blas Garay, en adelante la "**LA ESCUELA**", por una parte, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL SUR**, con domicilio en Cerro Cora casi Perú; en adelante la "**LA UNASUR**", representada en este acto por la Lic. **Mirtha Elizabeth Reyes Ruiz**, en su calidad de **Rectora y Presidenta del Consejo de Administración**, conjuntamente denominados "las partes" o "ambas partes", acuerdan en celebrar el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, para que sean ejecutadas acciones entre ambas partes, en las formas y cláusulas que siguen acuerdan celebrar el presente Convenio Marco.

ANTECEDENTES:

1. La Escuela Judicial se ubica en la órbita del Consejo de la Magistratura como única institución de enseñanza jurídica especializada para contribuir, entre otros, a dar cumplimiento a los deberes y atribuciones del órgano constitucional Consejo de la Magistratura, basándose en elementos objetivos por medio de la Excelencia Académica y la rigurosidad en la evaluación del desempeño.
2. La Universidad Autónoma del Sur - UNASUR, entidad de gestión privada, fue creada en el año 2008 por Ley N° 3437, con la finalidad de impartir carreras de grado y programas de postgrado, su gestión se adecua a lo dispuesto en la Ley N° 4995/2013, denominada de Educación Superior y las demás disposiciones legales vigentes.

DECLARACIONES:

Ambas partes declaran: Que la cooperación, complementación académica entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural. Que ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

El objeto de este Convenio Marco es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación académica y científica y promover la realización de acciones de cooperación directa entre las áreas de capacitación, docencia e investigación y práctica profesional, que se desarrollaran por convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, la propiedad de los resultados eventuales de constituir una propiedad intelectual, y todo aquello que las partes entiendan necesario para la ejecución de este convenio de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA:

Las actividades académicas abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Promover colaboraciones de profesores y docentes de ambas instituciones por periodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de grado y posgrado.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



- b) Promocionar sin costo, la promoción del presente convenio, como de las distintas actividades a realizarse, en los medios de comunicación que ellas utilicen.
- c) Realizar en forma conjunta estudio, y proyectos de investigación en temas de interés común recurriendo a fuentes de financiamiento externo.
- d) Realizar en forma conjunta programas de posgrado, cursos de actualización y capacitación.
- e) Facilitarse información en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.

CLÁUSULA CUARTA:

La suscripción de este Convenio General no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de las partes.

CLÁUSULA QUINTA:

Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes suscribirán Convenio Específicos e integrarán Unidades de Coordinación operativas para las actividades de cada Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA:

Los Convenios Específicos:

- a) Definirán el programa de actividades y el perfil académico, profesional y técnico de los participantes, para cumplir con los fines del programa mencionado.
- b) Especificarán la ejecución, los recursos puestos a disposición de la Unidad de Coordinación, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.
- c) Definirán el presupuesto anual correspondiente y el aporte de cada parte.
- d) Especificarán la periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas, conforme con las normas vigentes en cada una de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

CLÁUSULA OCTAVA:

El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir con objetivos similares con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA:

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que ambas señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



CLÁUSULA DECIMA:

Este convenio se celebrará por el término de CINCO (5) años a partir del momento de su firma, venciendo el mismo al finalizar el plazo de duración. El que quedará automáticamente prorrogado, si las partes no manifiestan su voluntad de continuarlo de forma fehaciente con una anticipación de por los menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuando con una anticipación de SESENTA (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia será finalizada dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio Marco. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones, estas serán sometidas a la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia, si existieren litigios de su competencia. Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente convenio. Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigidas a los respectivos domicilios indicados en el encabezado del presente documento. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada y anexada al presente documento.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de agosto del año 2023.



Abg. Oscar Paciello Samaniego
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial



Lic. Mirtha Elizabeth Reyes Ruiz
RECTORA
Universidad Autónoma del Sur
UNASUR